

Secretaria: A despacho de la señora juez, el escrito presentado por la defensora de familia del ICBF adscrita a este juzgado.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 739

Santiago de Cali, abril veinte de dos mil veintidós

PROCESO: IMPUGNACION - FILIACION
DTE: ICBF
DDO: CARLOS ALFREDO DELGADO Y-O
76001-31-10004-2021-00382-00

Solicita la defensora de familia del ICBF, quien actúa en representación de los intereses de la menor de edad Britany Yael Delgado Ibarguen, que se tenga por notificado al demandado por conducta concluyente, teniendo en cuenta el correo electrónico enviado desde la cuenta 3177317277ak@gmail.com y recibido en esta secretaria el 3 de Marzo de 2022.

Ante lo ello, debe indicarse a la peticionaria que como bien lo indica en su escrito, la notificación por conducta concluyente surte sus efectos cuando el demandado (para este evento) manifieste: “...*que conoce determinada providencia o la mencione en el escrito que lleve su firma...*”; releído el mencionado correo electrónico en ninguno de sus frases el remitente alude a la circunstancia antes descrita, es decir que sabe, conoce o tiene conocimiento del contenido del auto admisorio 1972 de Noviembre 5 de 2021.

Avalar tal circunstancia, acarrearía una indebida notificación al demandado, lo que redundaría en futuras nulidades procesales, es por ello que debe insistirse en lo ordenado en el numeral 2º del auto 1972 de Noviembre 5 de 2021 notificado en el estado 181 de Noviembre 8 de 2021, por el cual se ordenó la notificación personal al demandado Carlos Alfredo Delgado Cortes conforme lo dispone el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

*Santiago de Cali, Abril 21 de 2022
La secretaria. -*

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99443dea65793c312b4bfe15367d99120a7f275461ddcc6e31a7bf0633e2781f

Documento generado en 20/04/2022 03:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>